

La impostergable digitalización de los servicios en el sistema de coordinación de Seguridad Social de la Unión Europea

The urgent digitalization of services in the European Union's Social Security coordination system

VERÓNICA LIDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ *Investigadora*
Universidad, Anáhuac México
 <http://orcid.org/0000-0002-7927-3006>

Sumario

1. Introducción
2. El sistema coordinación de Seguridad Social
3. La década digital europea
4. La digitalización de los servicios en el sistema de coordinación de Seguridad Social
5. Conclusión
6. Bibliografía

Fecha Recepción: 27/4/2025
Fecha Revisión: 21/5/2025
Fecha Aceptación: 21/9/2025

Cita Sugerida: MARTÍNEZ MARTÍNEZ, V.L.: «La impostergable digitalización de los servicios en el sistema de coordinación de Seguridad Social de la Unión Europea». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 45 (2025): 69-91.

Resumen

Partiendo de la idea, que en la Unión Europea impera un sistema de coordinación de los disímiles sistemas nacionales de Seguridad Social, con base en los actuales reglamentos comunitarios, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la normativa que rige las directrices y materialización de la transformación digital europea, el objetivo de este trabajo es analizar las herramientas tecnológicas que pueden emplearse para materializar la digitalización de los servicios públicos que prestan las instituciones de seguridad social por constituir uno de los ejes rectores del programa de la Década Digital y una pieza clave para acceder a los derechos de Seguridad Social establecidos en la legislación aplicable conforme a las normas conflictuales y principios hermenéuticos contenidos, principalmente, en los Reglamentos 883/2004 y 987/2009.

Palabras clave

seguridad social; coordinación; tecnologías; Década Digital; Unión Europea

Abstract

Starting from the idea that the European Union is governed by a system of coordination of the dissimilar national Social Security systems, based on current Community regulations, the jurisprudence of the Court of Justice of the European Union and the regulations that govern the guidelines and materialization of the European digital transformation, the objective of this work is to analyze the technological tools that can be used to materialize the digitalization of public services provided by social security institutions as they constitute one of the guiding axes of the Digital Decade program and a key piece to access the Social Security rights established in the applicable legislation in accordance with the conflict of laws rules and hermeneutical principles contained mainly in Regulations 883/2004 and 987/2009.

Keywords

social security; coordination; technologies; Digital Decade; European Union

1. INTRODUCCIÓN

El uso de las tecnologías ha re-evolucionado los distintos ámbitos de la vida de los seres humanos y supone una diversidad de retos que deben atenderse, a partir de una visión antropocéntrica de respeto a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos fundamentales. Conforme a las directrices del programa de la Década Digital, se ha visualizado el uso de la tecnología como una herramienta que contribuye a facilitar el acceso a los derechos de Seguridad Social establecidos en la legislación aplicable conforme a las reglas conflictuales y principios hermenéuticos del sistema de coordinación de Seguridad Social que impera en el espacio europeo para favorecer la libertad de circulación, sin que tenga lugar, el menoscabo de los derechos adquiridos o en curso de adquisición.

En este contexto, el objetivo de este trabajo es analizar las herramientas tecnológicas que pueden emplearse para materializar la digitalización de los servicios públicos que prestan las instituciones de los Estados miembros de la Unión Europea y favorecer el intercambio de información y documentos como pieza clave para determinar la procedencia de los derechos prestacionales de Seguridad Social solicitados. Para lograr nuestro cometido, en primer lugar, con base en el método analítico, es motivo de estudio las líneas de actuación, las directrices y los ámbitos de validez de la normatividad que dotan de operatividad y funcionalidad al sistema regional de coordinación de la Seguridad Social que hace posible determinar la legislación aplicable para la cobertura de las prestaciones solicitadas y evitar la doble cotización, la concurrencia de derechos prestacionales destinados a cubrir la misma contingencia y superar los obstáculos para lograr la exportación de las prestaciones, porque el cotizar a los sistemas de Seguridad Social en dos o más Estados miembros de la Unión Europea durante el mismo período de seguro, no genera el derecho a percibir varias prestaciones de la misma naturaleza.

Acto seguido, se procede al estudio de los objetivos centrales del programa político de la Década Digital que busca alcanzar la transformación digital de Europa y las actuaciones que deben realizarse para su adecuado cumplimiento. Por último, con base en los anteriores elementos, se procede al estudio de las herramientas tecnológicas que posibiliten la digitalización de los servicios públicos que deben proporcionar las instituciones pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, para que sea posible, aminorar las trabas administrativas y burocráticas que obstaculizan la oportuna y necesaria cobertura de las prestaciones que forman parte del ámbito material de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009, como principal sustento normativo del sistema de coordinación de Seguridad Social instaurado en la Unión Europea.

2. EL SISTEMA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con el principio de territorialidad, los Estados miembros de la Unión Europea (UE-27), conservan su competencia para instaurar y reglar sus sistemas de Seguridad Social, empero con la finalidad de garantizar certeza y seguridad a quienes han ejercido la libertad de circulación, sin que tenga lugar la mengua de los derechos adquiridos o en curso de adquisición, se ha instaurado un sistema que coordina a los distintos sistemas de Seguridad Social mediante la bisagra conceptual del respeto a los derechos fundamentales que dotan de dignidad al ser humano.

El complejo sistema europeo de coordinación de los sistemas de Seguridad Social se encuentra integrado por los principios hermenéuticos de unicidad, igualdad de trato y no discriminación, subsidiariedad, proporcionalidad, totalización, exportabilidad y asimilación, además de las normas conflictuales generales y especiales aplicables a las prestaciones reconocidas en los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 (ámbito de aplicación material) que permiten identificar la legislación aplicable en las distintas situaciones transnacionales con la intención, no sólo de impedir la simultánea concurrencia de varias normatividades nacionales, sino también de garantizar que las personas sujetas

al ámbito de aplicación de los reglamentos comunitarios, se queden sin protección en el campo de la Seguridad Social como resultado de la falta de legislación aplicable al caso concreto¹.

Dentro del sistema de coordinación de Seguridad Social impera la aplicación de la *lex loci laboris* que hace aplicable la legislación del Estado miembro en donde se ejerce una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia. Las excepciones a la regla general de la *lex loci laboris* únicamente pueden tener lugar bajo contextos específicos que atienden a la especialidad de los beneficiarios, a las personas trabajadoras que prestan servicios en lugares con características especiales o prestan sus servicios en más de un Estado miembro, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Normas conflictuales del sistema de coordinación de Seguridad Social en la Unión Europea

Normas de conflicto que atienden a la especialidad de los beneficiarios.	
Supuesto	Estado competente
Funcionarios	Estado miembro de la administración que le ocupa
Agentes contractuales	Procede optar por las siguientes opciones: a. La legislación nacional de Seguridad Social del Estado en el que están ocupados. b. La aplicación de la legislación del Estado miembro al cual han estado sujetos en último lugar. c. La legislación nacional de Seguridad Social del Estado miembro del que son nacionales.
Jubilados	Estado de residencia.
Normas de conflicto para trabajadores que prestan servicios en lugares con características especiales.	
Supuesto	Estado competente
Persona que trabaja a bordo de un buque.	Estado miembro del pabellón que enarbole el buque o Estado del empleador, si la persona reside en dicho Estado.
Normas de conflicto para trabajadores que prestan servicios en más de un Estado miembro.	
Supuesto	Estado competente
Persona desplazada.	Estado miembro donde se origina el desplazamiento, a condición de que la duración previsible de dicho trabajo no exceda de veinticuatro meses y de que dicha persona no sea sustituida por otra.
Trabajador fronterizo que ejerce actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.	Estado miembro donde se ejerce la actividad profesional.

¹ STJUE de 25 de octubre de 2018. Asunto 451/17. Walltopia vs Direktor na Teritorialna direktsia na Natsionalnata agentsia za prihodite — Veliko Tarnovo. STJCE de 12 de junio de 1986. Asunto 302/84. Ten Holder. STJCE de 11 de junio de 1998. Asunto 275/96. Anne Kuusijärvi vs Riksförsäkringsverket. STJUE de 13 de septiembre de 2017. Asunto 570/15. X. STJUE de 6 de febrero de 2018. Asunto 359/16. Altun y otros.

<p>Persona que ejerce una actividad por cuenta ajena en dos Estados miembros o más, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - dos actividades o más a tiempo parcial; - personal itinerante o navegante del transporte internacional; - teletrabajo en alternancia. 	<p>Estado miembro de residencia, si la persona ejerce una parte sustancial de su actividad en el Estado miembro o si depende de varias empresas o de varios empresarios que tengan su sede o su domicilio en diferentes Estados miembros.</p> <p>Estado miembro en el que la empresa o el empresario que la ocupa tenga su sede o su domicilio, siempre que dicha persona no ejerza una parte sustancial de sus actividades en el Estado miembro de residencia.</p> <p>El hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % en lo que concierne al tiempo de trabajo o remuneración será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en el Estado miembro de que se trate.</p>
<p>Persona que ejerce una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros.</p>	<p>Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en éste o el Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades.</p>
<p>Persona que ejerce actividad por cuenta ajena y actividad por cuenta propia en diferentes Estados miembros.</p>	<p>Estado miembro en el que ejerce una actividad por cuenta ajena.</p>
<p>Persona que ejerce una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros.</p>	<p>Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en ese lugar, o el Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades.</p>

Fuente: elaboración propia con base en DISTLER K. y ESSERS, G.: *Guía del trabajador móvil europeo*. Bélgica, Confederación Europea de Sindicatos, 2011, pp. 18-19

Finalmente, para cerrar el sistema de normas conflictuales, se incorpora la *lex loci domicili* como regla de carácter subsidiario y cláusula de escape que hace posible la aplicación de una norma nacional diferente a la fijada por la norma de coordinación de existir acuerdo entre dos o más Estados miembros o sus autoridades u organismos, siempre que redunde en beneficio de las personas.²

Por supuesto, que la jurisprudencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) es una de las piezas claves para lograr la coordinación de la diversidad de sistemas de Seguridad Social porque aporta y delimita sus conceptos fundamentales, además de garantizar la correcta, efectiva y homogénea interpretación y aplicación de la legislación de la UE en los Estados miembros (cuestión prejudicial de interpretación) o la validez de los actos del Derecho de la Unión Europea (cuestión prejudicial de validez). La jurisprudencia emitida por el TJUE, al tener una posición preeminentes en el sistema constitucional de fuentes, marca las notas y directrices de la coordinación en el ámbito de la Seguridad Social, provoca la modificación de los instrumentos de coordinación, principalmente de los reglamentos, y tiene un papel fundamental en la tutela de los derechos de los beneficiarios de las prestaciones de Seguridad Social.

Bajo esas directrices y el principio de subsidiariedad, la intervención de la Unión Europea tiene la labor residual de complementar o coordinar las acciones adoptadas por los Estados miembros en el ámbito de la Seguridad Social bajo dos líneas de actuación: La primera de ellas, es la coordinación reglamentaria de los divergentes sistemas de Seguridad Social que imperan en los Estados miembros de la UE-27 y que sustituye a los numerosos acuerdos bilaterales, a la vez que

² Artículo 16.1 del Reglamento 883/2004, disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019H0429\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019H0429(01)&from=EN) (fecha de consulta: 23 de febrero de 2025).

garantiza una interpretación y protección uniforme de los derechos de los ciudadanos móviles de la UE-27 y de los miembros de sus familias.

Al prevalecer los reglamentos sobre los ordenamientos jurídicos de cada Estado miembro de la UE³ (primacía normativa) su acatamiento es obligatorio, automático y uniforme desde su entrada en vigor, que es cuando empieza a producir efectos jurídicos. De acuerdo con la jurisprudencia del TJUE, si bien, en razón de la propia índole de los reglamentos y de su función en el sistema de las fuentes del Derecho de la Unión Europea, sus disposiciones tienen, por regla general, un efecto inmediato en los ordenamientos jurídicos nacionales, sin necesidad de que medie ninguna medida nacional de recepción, transposición o incorporación previa a los sistemas jurídicos nacionales y sin que, en la mayoría de los casos, las autoridades nacionales adopten medidas de aplicación para su ejecución⁴. Los Estados miembros pueden adoptar medidas de aplicación de un reglamento siempre que no obstaculicen su aplicabilidad directa, no oculten su naturaleza comunitaria y normen el ejercicio del margen de apreciación que ese reglamento les confiera, manteniéndose en todo caso dentro de los límites de sus disposiciones⁵.

El 30 de abril de 2004 se publicó el Reglamento 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 200, 7.6.2004) y, aunque se indicó que entraría en vigor a los veinte días de su publicación, su artículo 91 condicionó su vigencia a la fecha de entrada en vigor del Reglamento 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009).

Los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 no reemplazan la legislación nacional, sino que se ocupan de coordinar los divergentes sistemas nacionales de seguridad social para que cualquier persona que desee ejercer su derecho a la libre circulación y su derecho de residencia no sea discriminada con respecto a las personas que hayan estado residenciadas y hayan trabajado siempre en el mismo país. Conforme al artículo 2 del Reglamento 883/2004, el ámbito de aplicación personal se circunscribe a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de Islandia, Noruega, Liechtenstein, Suiza;⁶ de un Estado parte del Espacio Económico Europeo,⁷ a los apátridas o refugiados residentes en uno de los Estados miembros de la Unión Europea, en un Estado parte del Espacio Económico Europeo o Suiza, así como a los miembros de sus familias y a los supérstites.

Igualmente, el Reglamento 883/2004 resulta aplicable a los supérstites de personas que hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios Estados miembros, cualquiera que sea la nacionalidad de éstas, si dichos supervivientes son nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado parte del Espacio Económico Europeo, de Suiza, así como a los refugiados o apátridas residentes en el territorio de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, o de Suiza. Y, de

³ El Tribunal de Luxemburgo en su sentencia del asunto C-118/00, Larsy determinó que, si las normas procesales nacionales se oponían a la protección efectiva de los derechos que se derivaban del efecto directo del Derecho comunitario, la administración nacional debería haber excluido su aplicación. STJCE de 28 de junio de 2001. Asunto 118/00. Larsy Gervais Larsy vs Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants.

⁴ STJUE de 21 de diciembre de 2011. Asunto C316/10. Danske Svineproducenter vs Justitsministeriet.

⁵ *Idem*.

⁶ El Reglamento 883/2004 resulta aplicable a los trabajadores de la Unión Europea y suizos que se desplacen a Suiza a partir del 1º de abril de 2012.

⁷ Son países pertenecientes al Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega. El Reglamento 883/2004 es aplicable a los trabajadores nacionales la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo a partir del 1 de junio de 2012.

acuerdo con el Reglamento 1231/2010,⁸ los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 también resultan aplicables a los nacionales de terceros países y a sus familiares, pero deberán acreditar la legalidad de su residencia en un Estado miembro de la Unión Europea.

Concretamente, el criterio determinante para la aplicabilidad de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 es el vínculo de un asegurado con un régimen de Seguridad Social de un Estado miembro de la UE⁹. Incluso el TJUE ha determinado que, a pesar de que las actividades de una persona trabajadora se ejerzan fuera del territorio de la UE, de conservar una relación laboral suficientemente estrecha con ese territorio, por consecuencia serán aplicables las normas comunitarias¹⁰. Principalmente, los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 prescriben la aplicabilidad del sistema de Seguridad Social en los casos de desplazamiento en la UE, decretan la procedencia, determinación y cálculo de las prestaciones y los requisitos para su cobertura. Las tecnologías digitales han favorecido el intercambio de la información y la documentación entre las instituciones nacionales de Seguridad Social para determinar la legislación nacional aplicable al caso concreto o la titularidad del derecho a los beneficios prestacionales siguientes:

- Prestaciones por enfermedad (asistencia sanitaria e incapacidad temporal).
- Prestaciones por maternidad y paternidad asimiladas.
- Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Prestaciones por invalidez.
- Prestaciones por vejez (jubilación).
- Prestaciones por supervivencia.
- Subsidios por fallecimiento
- Prestaciones por desempleo
- Prestaciones por prejubilación
- Prestaciones familiares destinadas a hacer frente a los gastos familiares. El TJUE ha determinado que las prestaciones familiares son prestaciones de Seguridad Social porque se conceden automáticamente a las familias que responden a ciertos criterios objetivos, en particular, relativos al número de sus miembros, sus ingresos y sus recursos patrimoniales, al margen de cualquier apreciación individual y discrecional de las necesidades personales,¹¹ y que la expresión hacer frente a los gastos familiares debe interpretarse en el sentido de que se refiere, en particular, a una contribución pública al

⁸ En Dinamarca los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social no son aplicables a los nacionales de terceros países.

⁹ STJCE de 23 de octubre de 1986. Asunto C-300/84. A. J. M. van Roosmalen vs Bestuur van de Bedrijfsvereniging voor de Gezondheid, Geestelijke en Maatschappelijke Belangen.

¹⁰ STJUE del 19 de marzo de 2015, Asunto C266/13. Kik vs Staatssecretaris van Financiën.

¹¹ STJCE de 16 de julio de 1992. Asunto C-78/91. Rose Hughes vs Chief Adjudication Officer, Belfast. STJCE de 10 de octubre de 1996. Asuntos C-245/94 y C-312/94. Ingrid Hoever y Iris Zachow vs Land Nordrhein-Westfalen.

presupuesto familiar, destinada a aligerar las cargas derivadas de la manutención de los hijos¹²

De acuerdo con lo anterior, el Reglamento 883/2004 se decanta por el mantenimiento del sistema de lista cerrada de prestaciones contributivas como no contributivas de Seguridad Social, y a pesar de que amplía su campo de aplicación material en favor de los derechohabientes al extender su cobertura a los regímenes legales de prejubilación, no cubre la asistencia social¹³y médica, ni tampoco los regímenes de prestaciones en favor de las víctimas de guerra o de sus consecuencias.

Para que una prestación se considere como de Seguridad Social y quede incluida en el ámbito de aplicación material del Reglamento 883/2004 es esencial conocer sus elementos constitutivos, fines y los requisitos para obtenerla, con independencia que el Estado miembro de la UE le atribuya el carácter de prestación de Seguridad Social en su legislación nacional.¹⁴ El TJUE ha determinado que una prestación puede considerarse como de Seguridad Social en la medida en que, por un lado, se concede a sus beneficiarios, sin ninguna apreciación individual y discrecional de sus necesidades personales, basándose en una situación definida legalmente y, por otro lado, cuando se trate de uno de los riesgos expresamente enumerados en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento 883/2004.¹⁵Estos dos requisitos, al ser de orden acumulativo, hacen ineludible su conjunción, por lo tanto, el incumplimiento de uno de ellos, provoca la exclusión de la prestación del ámbito de aplicación material del Reglamento de base.¹⁶

Por su parte, la segunda línea es la armonización de los sistemas de Seguridad Social a través de la emisión de Directivas y Decisiones, como instrumentos de Derecho derivado de carácter vinculante (*hard law*), para expeler las contradicciones y las divergencias entre las disposiciones normativas y administrativas de los Estados miembros de la UE y lograr el acercamiento de sus legislaciones para la equiparación por la vía del progreso, en las condiciones de vida laborales de las personas trabajadoras. Los destinatarios y los efectos de los instrumentos normativos que conforman las dos líneas de actuación de las instituciones de la Unión Europea en la coordinación de los sistemas nacionales de Seguridad Social se resumen en la Tabla 2.

Tabla 2. Actos que posibilitan la coordinación de los sistemas nacionales de Seguridad Social

Tipo de acto	Destinatario	Efecto
Reglamento	Todos los Estados miembros Instituciones de la Unión Europea Las personas físicas y jurídicas.	Directamente aplicable y obligatorio en todos sus elementos a partir de su entrada en vigor

¹² STJUE de 2 de abril de 2020. Asunto C802/18. Caisse pour l'avenir des enfants (Hijo del cónyuge de un trabajador fronterizo). STJUE de 19 de septiembre de 2013. Asuntos C 216/12 y C217/12. Caisse nationale des prestations familiales vs Fjola Hliddal y Pierre-Louis Bornand respectivamente.

¹³ Las prestaciones de asistencia social están destinadas a combatir la pobreza y se conceden normalmente sobre la base de una evaluación individual de las necesidades y circunstancias de la persona que las solicita.

¹⁴ STJUE de 16 de septiembre de 2015. Asunto C433/13. Comisión Europea vs Eslovaquia. STJUE de 25 de julio de 2018. Asunto C679/16. A (Ayuda a una persona con discapacidad) vs. Espoon kaupungin sosiaali-ja.

¹⁵ STJUE de 16 de septiembre de 2015. Asunto C433/13. Comisión Europea vs Eslovaquia. STJUE de 25 de julio de 2018. Asunto C679/16. A (Ayuda a una persona con discapacidad) vs. Espoon kaupungin sosiaali-ja. STJUE de 18 de diciembre de 2019. Asunto C-447/18. UB vs Generálny riaditeľ Sociálnej poisťovne Bratislava. STJUE de 21 de junio de 2017, Asunto C449/16, Kerly Del Rosario Martinez Silva vs Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS) y Comune di Genova STJUE de 2 de abril de 2020. Asunto C802/18. Caisse pour l'avenir des enfants (Hijo del cónyuge de un trabajador fronterizo).

¹⁶ STJUE de 25 de julio de 2018. Asunto C679/16. A (Ayuda a una persona con discapacidad) vs. Espoon kaupungin sosiaali-ja.

Directiva	Todos o algunos Estados miembros	En principio, las directivas no son directamente aplicables, ¹⁷ el legislador nacional debe adoptar un acto de transposición (también llamado medida nacional de ejecución) en el derecho interno mediante el que se adapte la legislación nacional a tenor de los objetivos definidos en la directiva.
Decisión	Todos o algunos Estados miembro. Determinadas personas físicas o jurídicas.	Directamente aplicable Obligatoria en todos sus elementos para sus destinatarios

Fuente: Elaboración propia.

3. LA DÉCADA DIGITAL EUROPEA

La Comisión Europea, en cumplimiento a la labor de colaboración y a la Estrategia Digital de la Unión Europea, es la responsable de poner en marcha una infraestructura de tecnologías de la información que sirva como puente para que las instituciones de Seguridad Social puedan intercambiar, con mayor rapidez y seguridad, los datos y la documentación que se requieran en cada caso.

El reconocimiento de la importancia de las tecnologías digitales en la vida de los seres humanos y la necesidad de ponerlas a su servicio han provocado la adopción del programa político de la Década Digital para el 2030 que busca alcanzar la transformación digital de Europa apoyada en los siguientes objetivos cardinales: una ciudadanía con competencias digitales (ciudadanía digital), el establecimiento de infraestructuras digitales seguras y sostenibles que aumenten la confianza en la protección y tratamiento de los datos personales, la transformación digital de las empresas y la digitalización de los servicios públicos¹⁸

Para la consecución de los anteriores objetivos se estableció un marco de seguimiento supranacional y nacional, respectivamente, a cargo de la Comisión Europea y de los Estados miembros de la UE-27 que incluye la realización de las siguientes actuaciones:

- El seguimiento y análisis estructurado, transparente y compartido de indicadores clave de rendimiento (KPI) para evaluar los avances anuales en la consecución de los objetivos cardinales de la Década Digital para el 2030, conforme al Índice de Economía y Sociedad Digitales (DESI).

¹⁷ Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (asunto Francovich, asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90) ha considerado que, de forma excepcional, determinadas disposiciones de una directiva pueden tener efectos directos en un Estado miembro sin que sea necesario que este último haya adoptado un acto de transposición previo, siempre que: a) la directiva no haya sido transpuesta o lo haya sido de forma incorrecta; b) las disposiciones de la directiva sean incondicionales y suficientemente claras y precisas; y c) las disposiciones de la directiva confieran derechos a los individuos. STJUE de 19 de noviembre de 1991. Asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90. Francovich vs República Italiana, Danila Bonifaci y otros vs República Italiana.

¹⁸ Itinerario hacia la Década Digital, disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/digital-decade/> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2025).

- Las trayectorias de referencia proyectadas a nivel de la Unión Europea.¹⁹ La Comisión Europea, en el Informe sobre el Estado de la Década Digital, compara los valores observados en los indicadores clave de rendimiento establecidos para cada objetivo con los valores proyectados a lo largo de las trayectorias de la Década Digital para supervisar el progreso hacia la consecución de los objetivos de la Década digital
- La presentación bianual de las hojas de ruta estratégicas, a cargo de los Estados miembros de la UE-27, en las que se detallen las acciones adoptadas y las que se ejecutarán para alcanzar las metas de la Década Digital. El Programa Político de la Década Digital indica que cada hoja de ruta nacional debe someterse a la consulta con las principales partes interesadas, antes de presentarlas a la Comisión Europea para su evaluación y posibles recomendaciones que posibiliten la superación de las deficiencias existentes.²⁰
- La presentación de informes anuales a cargo de la Comisión Europea.²¹ Con base en los informes es posible que se produzca la modificación de las hojas de ruta.
- La ejecución de proyectos plurinacionales a gran escala, coordinados entre la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE-27 para desarrollar capacidades digitales que no podrían desarrollar por sí solos. Corresponde a la Comisión Europea identificar los ámbitos para la ejecución de proyectos plurinacionales.²² El Consorcio Europeo de Infraestructuras Digitales (EDIC) es un instrumento puesto a disposición de los Estados miembros de la UE, en el marco del Programa Político de la Década Digital 2030, para acelerar y simplificar la creación y ejecución de proyectos plurinacionales. Los Estados miembros, a través de la adaptación de los estatutos del EDIC, pueden modificar su estructura interna, las contribuciones de los miembros, los derechos de voto y los diversos ámbitos de su gobernanza.²³

¹⁹ Las trayectorias de referencia a nivel de la Unión Europea para la consecución de los objetivos digitales se presentan en el Anexo II del Informe sobre el Estado de la Década Digital presentado en 2024.

²⁰ Después de la publicación del primer informe en 2023, cada Estado miembro definió su hoja de ruta nacional para alcanzar las trayectorias y objetivos comunes de la Unión Europea. En el segundo informe sobre el Estado de la Década Digital, la Comisión publicó en 2024 una evaluación de las hojas de ruta nacionales con recomendaciones.

²¹ Cada año, a partir de 2023, la Comisión Europea publica el Estado de la Década Digital. El segundo informe sobre el Estado de la Década Digital se publicó en julio de 2024.

²² La Comisión Europea en el anexo de la Decisión del Programa Político de la Década Digital para 2030 ha identificado una lista inicial de ámbitos para la ejecución de proyectos plurinacionales. El listado incluye a la infraestructura de datos, procesadores de baja potencia, comunicación 5G, informática de alto rendimiento, comunicación cuántica segura, administración pública, cadena de bloques, centros de innovación digital, cibercapacidades y ciberseguridad. En julio de 2024 se publicó el segundo informe de situación sobre los proyectos plurinacionales.

²³ Los EDICs que se han abierto son la Alianza para las Tecnologías Lingüísticas Consorcio Europeo de Infraestructuras Digitales (ALT-EDIC) que tiene como objetivo promover la competitividad digital, preservar la diversidad lingüística y promover la riqueza cultural en Europa. CitiVERSE (LDT CitiVERSE EDIC), cuyo objetivo es conectar a los gemelos digitales locales existentes en toda Europa para crear modelos de simulación en tiempo real que reflejan las ciudades que representan. El CitiVERSE, establecido el 12 de diciembre en Valencia, se centra en soluciones basadas en la inteligencia artificial para mejorar y personalizar la planificación urbana. El EDIC para la Asociación Europea de Cadena de Bloques y la Infraestructura Europea de Servicios de Cadena de Bloques tiene como objetivo reforzar la confianza y la ciberresiliencia, de conformidad con la normativa de la UE, y apoyar la cooperación transfronteriza entre las autoridades públicas en la Web3 y las tecnologías descentralizadas, promoviendo la innovación y la interoperabilidad con otras tecnologías.

- Garantizar el respeto a los derechos y principios de la Década Digital. El concepto de derechos digitales engloba los derechos de los ciudadanos en el entorno digital, ya sean derechos fundamentales o derechos ordinarios.²⁴

Aunque la tendencia global es reconocer que la era digital requiere adaptar y reforzar las protecciones legales existentes, sin crear nuevos derechos de la nada, sino traduciendo los vigentes al entorno digital, el uso de la tecnología también ha generado el surgimiento de una nueva categoría de derechos, a los que se ha atribuido el calificativo de digitales. Como parte de esta generación de derechos, asentados conceptualmente sobre un soporte virtual, no analógico, donde el cuerpo se volatiliza para dar paso a una estructura distinta de derechos que han de buscar la seguridad de la persona sobre el tratamiento de los datos y la arquitectura matemática de los algoritmos,²⁵ se encuentran: el derecho a la accesibilidad digital, el derecho a las competencias digitales, el derecho a la protección de datos, el derecho al olvido digital, el derecho a la desconexión digital, el derecho a la herencia digital, el derecho ante la interacción con algoritmos y sistemas de inteligencia artificial, el derecho a la privacidad y a la seguridad de los datos personales, el derecho al acceso universal e igualitario a Internet, el derecho a la portabilidad de los datos, el derecho a la neutralidad de Internet, el derecho a la identidad *on line* y a la protección del anonimato, los derechos de protección a los menores y a las personas mayores o con diversidad funcional en el entorno digital, derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con las administraciones públicas, el derecho de expresión en línea y el derecho a la protección frente a la discriminación digital.

Principalmente, el marco normativo de reconocimiento de los derechos digitales en la Unión Europea se integra en el Derecho Primario por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CFUE),²⁶ que consagra el derecho a la protección de datos, y por las disposiciones de los artículos 39 Tratado de la Unión Europea y 16 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que confieren competencia a las instituciones europeas para legislar en el ámbito de la protección de datos. En el Derecho Derivado se encuentran el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos, el Reglamento de Servicios Digitales, el Reglamento de Mercados Digitales, la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) (Texto pertinente a efectos del EEE), la Recomendación 2008/2160(INI), del Parlamento Europeo, sobre el refuerzo de la seguridad y de las libertades fundamentales en Internet y el Reglamento (UE) 2024/1689, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadoras en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 300/2008, (UE) 167/2013, (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

Como parte del constitucionalismo europeo digital²⁷ también se encuentran la Declaración de Tallin sobre la administración electrónica, la Declaración de Berlín sobre la sociedad digital y

²⁴ BARRIO ANDRÉS, M.: “Génesis y desarrollo de los derechos digitales”, *Revista de las Cortes Generales*, número 110, primer semestre de 2021, p. 207.

²⁵ *Ibid.* p. 209.

²⁶ La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea no se ha incorporado directamente al Tratado de Lisboa, pero el artículo 6, apartado 1, del TUE le atribuye carácter jurídicamente vinculante, confiriéndole así el mismo valor jurídico que los Tratados.

²⁷ DE GREGORIO, G.: “The rise of digital constitutionalism in the European Union”, *Int. Const. Law Review*, Vol. 19 No. 1, 2021, p. 52.

la administración digital basada en valores y la Declaración de Lisboa, conocida también como Democracia digital con un propósito. Por último, destaca la adopción de la Declaración conjunta sobre los derechos y principios digitales para la Década Digital que reitera el compromiso de la Unión Europea con una transformación digital protegida, segura y sostenible que sitúe a las personas en el centro y asegure el respeto a los valores y derechos fundamentales reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que le sirve de fundamento. Los principios y derechos de la declaración conjunta se articulan como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. Declaración conjunta sobre los derechos y principios digitales para la Década Digital

Principios	Derechos
Poner a las personas y sus derechos en el centro de la transformación digital.	<ul style="list-style-type: none"> · La tecnología no debe vulnerar la dignidad y los derechos de las personas. · Adoptar medidas para que los valores y los derechos de los europeos se respeten dentro y fuera del entorno digital.
Apoyar la solidaridad e inclusión digital de todos los grupos sociales, cerrando la brecha digital.	<ul style="list-style-type: none"> · Tener condiciones de trabajo justas y equitativas, saludables y seguras. · Tener acceso a una conexión asequible y de alta velocidad. · Derecho a la educación, la formación y el aprendizaje permanente para adquirir las capacidades digitales básicas y avanzadas. · Acceso en línea a la totalidad de los servicios públicos esenciales dentro de la Unión Europea.
Garantizar la libertad de elección	<ul style="list-style-type: none"> · Derecho a elegir de manera efectiva qué servicios digitales utiliza. · Toda persona debe tener la posibilidad de competir en condiciones equitativas en el entorno digital. · La neutralidad de Internet debe respetarse.
Fomentar la democracia y participación en el espacio público digital	<ul style="list-style-type: none"> · Acceso a un entorno digital fiable, diverso y multilingüe. · Derecho a la libertad de expresión en el entorno digital. · Derecho a la disponibilidad de medios para que cada ciudadano pueda saber quién posee y controla los servicios de comunicación que utiliza. · Apoyo al debate democrático libre por parte de las grandes plataformas digitales, teniendo en cuenta su papel como configuradores de la opinión y el discurso públicos.
Aumentar la seguridad, protección y empoderamiento de las personas.	<ul style="list-style-type: none"> · Las tecnologías, los productos y los servicios digitales deberán estar diseñados para ser seguros y proteger la intimidad de las personas. · Toda persona tiene derecho a proteger sus datos personales, a la confidencialidad de sus comunicaciones y a determinar su legado digital. · Toda persona debe estar empoderada para beneficiarse de las ventajas de la inteligencia artificial y estar protegida frente a los riesgos que ésta puede producir. · Debe hacerse un esfuerzo para empoderar a los niños y jóvenes para que tomen decisiones seguras en el entorno digital. El bienestar de los menores y su protección frente a todo tipo de delincuencia digital serán prioritarios. · Derecho a elegir de manera efectiva qué servicios digitales utiliza. · Derecho a competir en condiciones equitativas en el entorno digital.

Promover la sostenibilidad del futuro digital, considerando el impacto medioambiental de la tecnología.	<ul style="list-style-type: none"> Todos los productos y servicios digitales deben diseñarse, producirse, utilizarse y eliminarse con el objetivo de minimizar los impactos en el medioambiente y promover la economía circular. Derecho a tener acceso a información precisa sobre los efectos ambientales y el consumo energético de los productos digitales que consumen.
---	--

Fuente: elaboración propia con base en la Declaración conjunta sobre los derechos y principios digitales para la Década Digital.

Corresponde a la Comisión Europea supervisar la aplicación de los derechos y principios digitales en toda la UE y publicar un informe anual sobre su nivel de cumplimiento. Adicionalmente, el activismo judicial desplegado por el TJUE, como lo ilustran los casos Deluxe Laboratories,²⁸ Google²⁹, Digital Rights Ireland³⁰, Land Nordrhein-Westfalen y Dirk Renckhoff,³¹ así como Tele2 Sverige AB³², por citar algunos ejemplos, viene a reforzar la protección legislativa y la justiciabilidad de los derechos digitales que abonan a la dignidad de los seres humanos en el entorno digital.

4. LA DIGITALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Sin lugar a dudas, el intercambio de la información entre las autoridades e instituciones nacionales de Seguridad Social y los individuos involucrados es una pieza fundamental para garantizar el respeto a los derechos de libre circulación y de Seguridad Social. Las instituciones de Seguridad Social de los Estados miembros de la UE son las obligadas a proporcionar la información referente a las condiciones aplicables a los desplazamientos y a la sujeción a controles directos para comprobar que se mantienen las condiciones que posibilitaron el desplazamiento.

Hasta antes del 1º de mayo de 2010, los instrumentos que servían para el intercambio de información entre los disímiles sistemas de Seguridad Social europeos, eran los formularios de la serie E que contenían la información necesaria para determinar y justificar la titularidad de los derechos prestacionales de Seguridad Social.

Tabla 4. Documentos portátiles

Formulario	Finalidad	Sustituidos
E101	Certificaba la legislación de seguridad social que se aplicaba a un trabajador desplazado.	A1
E103		
E109	Certificaba el derecho a prestaciones sanitarias	S1
E120		
E106		
E112	Autorización para recibir tratamiento médico programado en otro Estado miembro de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.	S2

²⁸ STJUE de 4 de junio de 2015. Asunto T222/14. Deluxe Laboratories vs Oficina de Armonización del Mercado Interior.

²⁹ STJUE de 10 de noviembre de 2021. Asunto T612/17. Google vs Comisión Europea.

³⁰ STJUE de 8 de abril de 2014. Asuntos acumulados C-293/12, Digital Rights Ireland y 594/12, Kärntner Landesregierung.

³¹ STJUE de 7 de agosto de 2018. Asunto C-161/17, Land Nordrhein-Westfalen y Dirk Renckhoff.

³² STJUE de 21 de diciembre de 2016. Asuntos acumulados C-203/15 y C-698/15, Tele2 Sverige AB.

E 123	Otorgaba derecho a recibir tratamiento médico en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en otro Estado miembro de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.	DA1
E 301	Declaración de periodos de seguro que deben contabilizarse al calcular la prestación por desempleo.	U1
E 303	Autorización para seguir percibiendo la prestación por desempleo hasta que el solicitante encuentra trabajo.	U2
E 205 E 207 E 211	Resumen de las decisiones adoptadas por los distintos organismos de Seguridad Social de los Estados miembros en donde se solicitó una pensión de jubilación, supervivencia o invalidez, así como a la manera en que cada organismo de Seguridad Social ha calculado los períodos de seguro, y permite comprobar, por ejemplo, si existen lagunas o si determinados períodos de seguro se solapan.	P1

Fuente: Elaboración propia con base en Comisión Europea: *Normativa de la Unión Europea en materia de Seguridad Social. Sus derechos cuando se desplaza en la Unión Europea*, Bélgica, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2007.

Por regla general, los formularios europeos se expedían a petición de la parte interesada, pero su falta de solicitud antes de abandonar el Estado miembro, no vedaba el reclamo de las prestaciones, toda vez que la institución del otro Estado miembro podía obtener la información requerida. Y, aunque para los documentos portátiles expedidos en papel, se recomendaba incluir el nombre y apellidos de los interesados, indicarse los datos del organismo expedidor, adicionar la firma manuscrita y un sello de tinta, además de imprimirse por las dos caras de la hoja³³ se determinó substituirlos por documentos portátiles electrónicos, promover la digitalización de los servicios a cargo de las instituciones de Seguridad Social y favorecer el derecho al acceso en línea a la totalidad de los servicios públicos esenciales en el espacio europeo para agilizar y favorecer el intercambio de información, aminorar las dudas sobre la exactitud de los hechos contenidos en los documentos emitidos en papel, combatir las situaciones de fraude, los abusos y las elusiones, entre las que destacan, los desplazamientos falsos, las empresas pantalla o el trabajo no declarado.

La falta de racionalidad comunicativa o lingüística³⁴ de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 en la conceptualización del fraude dificulta su identificación y configuración,³⁵ sin embargo, conforme

³³ Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social. Recomendación número H2, de 10 de octubre de 2018, relativa a la inclusión de elementos de autenticación en los documentos portátiles expedidos por la institución de un Estado miembro que acrediten la situación de una persona a efectos de la aplicación de los Reglamentos (CE) 883/2004 y (CE) 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

³⁴ De acuerdo con Manuel Atienza en la elaboración de las normas jurídicas es necesaria la comunión de los niveles de racionalidad. El primer nivel es el correspondiente a la racionalidad comunicativa o lingüística (R1), en el cual es necesario que el emisor (edictor) sea capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (el destinatario). ATIENZA, M.; *Contribución a una teoría de la legislación*. España, Civitas, 1997.

³⁵ Un aspecto medular que aporta la jurisprudencia del TJUE es la definición de fraude en la expedición de los documentos o certificados portátiles. De acuerdo con el Tribunal de Luxemburgo, al pronunciarse en la sentencia dictada el 6 de febrero de 2018, en el asunto C359/16, Altun y otros, sobre el carácter vinculante del certificado E101, consideró que la determinación de la existencia de un fraude exige la concurrencia de los elementos objetivo y subjetivo. El elemento objetivo consiste en la ausencia de requisitos exigidos para la obtención de la ventaja solicitada, que en el contexto del caso Altun y otros, se trataba del incumplimiento de los requisitos previstos por la disposición del título II del Reglamento 1408/71 en virtud de la cual se expidió el antiguo certificado E101. Al elemento objetivo se debe adicionar el complementario elemento subjetivo que consiste en la intervención o voluntad intencionada en vía de acción u omisión por parte de los interesados de esquivar o eludir los requisitos exigidos para obtener la ventaja vinculada al certificado. Con la conjunción de ambos elementos se garantiza el derecho de debido proceso de las personas a quienes se imputa el fraude cometido al tener la posibilidad de defenderse y refutar las pruebas aportadas en su contra. El TJUE en los asuntos acumulados C370/17 y C37/18 también determinó que la declaración de la existencia de un fraude que vicia la expedición de un certificado tiene lugar cuando se reúnen los siguientes elementos: a. Que la institución competente del Estado miembro de acogida ha

a los principios del repudio y el abuso del Derecho que impiden el reconocimiento de hechos o situaciones que se realicen para beneficiarse indebidamente de las ventajas establecidas en el Derecho Comunitario,³⁶de comprobarse la conducta fraudulenta en la expedición de los documentos, se prevén dos posibles soluciones: a. La anulación de los certificados o documentos y b. No tener en cuenta los documentos. El TJUE se ha inclinado por la segunda opción, como lo demuestran los fallos dictados en los asuntos acumulados C370/17 y C37/18 que dejan las siguientes interrogantes sin resolver³⁷:

- a) ¿Qué debe entenderse por la expresión “no tener en cuenta la información” proporcionada por el Estado de acogida a la hora de dar respuesta a la petición formulada por las instituciones emisoras? ¿Podría considerarse razonable exigir a la institución emisora que analice expresamente los datos comunicados por la institución del Estado de acogida en la motivación de su decisión para poder entender cumplida esta exigencia?
- b) ¿Qué parámetros deben considerarse para la conceptualización de los indefinidos conceptos “sin dilación” y “plazo razonable” como pilares fundamentales en la configuración del fraude? En lo concerniente al término plazo razonable, como parte de los derechos a la tutela efectiva y el debido proceso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁸ y la Corte Europea de Derechos Humanos³⁹para determinar si la duración de un proceso es razonable, coinciden en que deben analizarse y valorarse los siguientes factores: i. La complejidad del asunto; ii. La actividad procesal del interesado; iii. La conducta de las autoridades competentes y iv. La afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en éste. Aunque también, podría entenderse que una respuesta “en plazo razonable” de la institución nacional requerida sería aquella

iniciado, sin dilación, el procedimiento de diálogo, previsto en el artículo 84 bis, apartado 3, de Reglamento 1408/71, otorgando a la institución competente del Estado miembro de emisión, la oportunidad de revisar la procedencia de la expedición de los certificados a la luz de la información aportada por la institución competente del Estado miembro de acogida que lleva a considerar que los certificados han sido obtenidos de manera fraudulenta, y b. Que la institución competente del Estado miembro de emisión no ha procedido a tal revisión y no se ha pronunciado, dentro de un plazo razonable, sobre esa información, anulando o retirando los certificados controvertidos. El Acuerdo provisional del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea, de 25 de marzo de 2019, sobre la propuesta de revisión de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009, de conformidad con las sentencias dictadas por el TJUE en el caso Altun y otros (C359/16), así como en los asuntos acumulados C370/17 y C37/18, Caisse de retraite du personnel navigant professionnel de l'aéronautique civile (CRPNPAC) vs Vueling Airlines SA y Vueling Airlines SA and Jean-Luc Poignant, respectivamente, propone la modificación del Reglamento 987/2009 para incorporar la definición de fraude en los términos siguientes: “fraud means any intentional act or omission to act, in order to obtain or receive social security benefits or to avoid pay social security contributions, contrary to the law of a Member State in accordance with the basic Regulation and the implementing Regulation” (“toda acción u omisión intencionada, con el fin de obtener o recibir prestaciones de seguridad social o de evitar pagar cotizaciones de seguridad social, que contravenga el Derecho del Estado o Estados miembros correspondientes, el Reglamento de base o este Reglamento”).

³⁶ STJCE de 2 de mayo de 1996, Asunto C-206/94, Brennet AG vs Vittorio Paletta. STJCE de 12 de septiembre de 2006. Asunto C-196/04. Cadbury Schweppes plc y Cadbury Schweppes Overseas Ltd vs Commissioners of Inland Revenue. STJUE de 5 de julio de 2007. Asunto C 321/05. Hans Markus Kofoed vs Skatteministeriet. STJUE de 22 de noviembre de 2017. Asunto C 251/16. Edward Cussens y otros vs T. G. Brosman.

³⁷ Martín-Pozuelo López, A.: Los reglamentos comunitarios de coordinación: Puntos críticos de la ley aplicable a la relación de afiliación, Tesis doctoral, enero de 2021, pp. 299-301.

³⁸ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2008, Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2015, Caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C.

³⁹ Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos de 8 de julio de 2003, Comunicación 46096/99, Caso Mocie vs Francia. Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos de 5 de octubre de 2000, Comunicación 33804/96, Caso Mennitto vs Italia. Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos de 4 de febrero de 2003, Comunicación 60545/00, Caso Perhirin y otras 29 personas vs Francia. Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos de 9 de diciembre de 1994, Comunicación 19006/91, Caso Schouten y Meldrum vs Países Bajos.

que se realice dentro de los plazos fijados en los Reglamentos (es decir, treinta días con carácter general, o diez días en casos urgentes)⁴⁰.

- c) ¿En qué momento debe empezar a computar el período sin dilación? Posibles opciones: i. desde que se detecta la probable conducta fraudulenta por una inspección nacional? ii. Desde que el órgano jurisdiccional del Estado receptor se percata de la posible situación fraudulenta e insta a la institución competente a iniciar el procedimiento de diálogo administrativo?
- d) ¿Qué órgano jurisdiccional debe velar por el cumplimiento del primero de los requisitos exigidos para la configuración del fraude? Posibles opciones: i. El primero que conozca del litigio, sin posibilidad de subsanación posterior o ii. Cualquiera de los órganos jurisdiccionales que deban resolver el caso concreto.

Frente a estas complejidades, la digitalización aplicada al ámbito de la coordinación de la Seguridad Social que se ajusta a los objetivos del programa de la Década Digital para transformar los servicios públicos, principalmente, a través de la administración electrónica, puede ofrecer las siguientes ventajas:

- Reducir la carga administrativa que soportan las instituciones de los Estados miembros de la UE-27, los ciudadanos y las empresas cuando se ha ejercido la libertad de circulación en el espacio europeo.
- Evitar o disminuir los costes para las personas que se trasladan a otro Estado miembro de la UE-27.
- Contribuir a una movilidad laboral más equitativa y justa.
- Mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos a cargo de las instituciones de los Estados miembros de la UE-27.
- Acelerar los procesos de coordinación de la Seguridad Social.
- Lograr una mayor precisión de los datos intercambiados entre las administraciones nacionales.
- Ayudar a las instituciones de los Estados miembros de la UE-27 a compartir información y a potenciar su colaboración.
- Minimizar el riesgo de errores y de fraude en el ámbito de la Seguridad Social.
- Simplificar las interacciones con el público receptor de los servicios.
- Agilizar la toma de decisiones en lo referente a la cuantificación y pago de las prestaciones de Seguridad Social
- Lograr una mayor eficacia en la comprobación de la información solicitada.
- Aminorar las trabas burocráticas y administrativas que evitan la oportuna y necesaria cobertura de las prestaciones de Seguridad Social destinadas a paliar situaciones de necesidad que ponen en peligro la existencia humana.
- Contribuir a lograr un sistema de coordinación que responda a la realidad socio-económica de sus destinatarios y a los requerimientos de la Modernidad, lo cual es el eje central de las propuestas de modificación de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009, presentadas

⁴⁰ Acuerdo provisional del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea, de 25 de marzo de 2019, sobre la propuesta de revisión de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016PC0815> (fecha de consulta: 27 de marzo de 2025).

el 13 de diciembre de 2016 y el 25 de marzo de 2019 por parte de las instituciones de la Unión Europea.

Sin afectar las normas de coordinación de la seguridad social establecidas en los Reglamentos 883/2004 y (987/2009, la instauración de la pasarela digital única en el ámbito de la Seguridad Social tiene como objetivo proporcionar información sobre los derechos, las obligaciones y la normativa aplicable al tratamiento médico en otro Estado miembro, la compra de productos farmacéuticos con receta en un Estado miembro distinto del que ha emitido la receta, las normas de los seguros de enfermedad aplicables a estancias de corta o larga duración en otro Estado miembro, incluido el procedimiento para solicitar la tarjeta sanitaria europea, la información general sobre los derechos de acceso a las medidas públicas de prevención disponibles en materia de salud y respecto de las obligaciones de participación de esas medidas, los servicios prestados a través de números de urgencia nacionales, incluidos el 112 y el 116, además de los derechos y condiciones relativos al traslado a una residencia asistencial.⁴¹

Asimismo, la pasarela también facilita el acceso en línea a los procedimientos y a su resultado que es fundamental para que los usuarios transfronterizos puedan ejercer sus derechos en el espacio europeo y se incrementen las oportunidades de movilidad efectiva que, por lo general, son obstaculizadas por la complejidad de las normas contenidas en los actuales Reglamentos de base y de aplicación y las trabas burocráticas y administrativas existentes en las instituciones de Seguridad Social de los Estados miembros de la Unión Europea. En la Tabla 5 se enlistan los procedimientos administrativos que pueden llevarse a cabo en línea para la cobertura de los derechos establecidos en la legislación aplicable conforme a las reglas y principios conflictuales contenidos en el sistema de coordinación de Seguridad Social de la Unión Europea.

Tabla 5. Procedimientos *on line* en el ámbito de la coordinación de los sistemas de seguridad social

Sucesos vitales	Procedimientos	Resultado esperado sujeto a un examen de la solicitud por la autoridad competente de conformidad con su Derecho nacional, cuando corresponda
Trabajo	Solicitud de determinación de la legislación aplicable de conformidad con el Reglamento 883/2004.	Decisión sobre la legislación aplicable
	Notificación de cambios en las circunstancias personales o profesionales de la persona que recibe prestaciones de la seguridad social, cuando dichos cambios sean pertinentes a efectos de las citadas prestaciones.	Acuse de recibo de la notificación de los cambios
	Solicitud de tarjeta sanitaria europea.	Tarjeta sanitaria europea
Jubilación	Reclamación de pensiones y de las prestaciones de prejubilación a un régimen obligatorio.	Acuse de recibo de la reclamación o la decisión recaída a la reclamación de las pensiones o prestaciones de prejubilación.
	Solicitud de información sobre los datos relativos a las pensiones de regímenes obligatorios	Declaración de datos personales de pensión.

Fuente: Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

⁴¹ Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE.), disponible <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32018R1724> (fecha de consulta: 26 de marzo de 2025).

La adopción del Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018 ha provocado que la Comisión Europea y las administraciones nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea estén desarrollando una red de portales nacionales para proporcionar información sobre cómo acceder a los procedimientos administrativos en línea, a los servicios de asistencia disponibles y cómo se aplica la normatividad del sistema de coordinación de Seguridad Social, pues el desconocimiento de estos temas, la falta de información o los obstáculos en los trámites administrativos pueden provocar la denegación del acceso a los derechos prestacionales o demorar su cobertura que es necesaria para paliar situaciones que aminoran la calidad de vida de las personas o pueden poner en peligro su existencia.

Otra herramienta tecnológica que ha contribuido a facilitar la cooperación y el cumplimiento de los principios de cooperación leal y confianza mutua entre los organismos de Seguridad Social de la UE-27, además de permitir un mejor tratamiento, control y manejo de la información y de los datos que son fundamentales para acceder a los derechos prestacionales bajo la legislación que resulte aplicable conforme al sistema de coordinación de Seguridad Social, es el Sistema de Intercambio Electrónico de Información (EESSI) que opera a partir de la entrada en vigor del Reglamento 883/2004⁴² junto con los formularios llamados Structured Electronic Document (SED)⁴³ y los documentos portátiles (Portable Document).

El EESSI es un sistema informático que consiste en: a. La transmisión de documentos electrónicos estructurados; b. La construcción de una red europea protegida denominada Trans European Service for Telematics between Adsmistrations (TESTA), c. La transmisión de documentos entre instituciones de los Estados miembros a través de puertas de ingreso denominadas Access Points, y d. La institución de un Directory electronic institutions, Directory Service, construido como un banco electrónico de datos accesible al público. El EESSI es un sistema descentralizado, lo que significa que no existe una base de datos que almacene los mensajes y datos privados de los ciudadanos, pero sustituye los intercambios en papel en beneficio de las personas que han vivido y trabajado en varios países, al utilizar una infraestructura segura común para el intercambio transfronterizo de datos entre las instituciones de Seguridad Social.

Cada Estado miembro de la UE-27 puede adoptar un enfoque flexible para poner en práctica el sistema EESSI,⁴⁴ aunque corresponde a la Comisión Europea apoyar y supervisar los esfuerzos de los Estados miembros con la finalidad de garantizar que estén preparados para utilizar el EESSI, que marca un importante paso hacia la modernización de la coordinación de la Seguridad Social en Europa⁴⁵ por brindar las siguientes ventajas:

i. Para los ciudadanos:

a. Tramitación más rápida de las solicitudes.

⁴² El Reglamento 883/2004 y su Reglamento de aplicación 987/2009 sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social entraron en vigor el 1º de mayo de 2010 y sustituyen a los Reglamentos 1408/71 y 574/72.

⁴³ En caso de que se utilice un formato distinto del SED, que no contenga toda la información obligatoria contemplada en aquél, el Estado miembro que requiera dicha información la solicitará al Estado miembro que haya expedido el documento en el formato obsoleto. Decisión E7, de 27 de junio de 2019, relativa a las disposiciones prácticas de cooperación e intercambio de datos hasta que el sistema de intercambio electrónico de información sobre la seguridad social (EESSI) se aplique plenamente en los Estados miembros, disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020D0306\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020D0306(01)&from=EN) (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

⁴⁴ Todos los documentos relativos a la coordinación de la Seguridad Social (formularios de la serie E, tarjetas sanitarias europeas y certificados provisionales sustitutorios) expedidos según las antiguas normas seguirán siendo válidos hasta el momento de su expiración, o hasta su retirada o sustitución por la autoridad competente.

⁴⁵ El primer intercambio de un mensaje electrónico estructurado sobre un expediente concreto tuvo lugar en enero de 2019 por parte del Centro Finlandés de Pensiones (ETK).

- b. Mayor rapidez en el cálculo y pago de las prestaciones de Seguridad Social.
 - c. Facilita el ejercicio, protección y exigibilidad de los derechos por parte de los ciudadanos europeos,
- ii. Para las administraciones:
- a. Mejora la aplicación y el cumplimiento de las normas de coordinación de Seguridad Social.
 - b. Facilita y acelera los intercambios de información entre los organismos de Seguridad Social.
 - c. Normalización de los flujos de información.
 - d. Agilita la comunicación entre las instituciones de Seguridad Social
 - e. Intercambio de datos más preciso entre las autoridades nacionales
 - f. Verificación y determinación de los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social con una mayor exactitud y rapidez.
 - g. Mejora la comunicación multilingüe porque las instituciones de Seguridad Social utilizan documentos electrónicos estandarizados traducidos a su propio idioma.
 - h. Optimiza la gestión de casos mediante la introducción de procedimientos electrónicos estándar que deben seguir las instituciones.
 - i. Se aminoran los errores y el fraude.
 - j. Manejo seguro de los datos personales.
 - k. Recopilación detallada de los datos estadísticos sobre los intercambios de mensajes entre los organismos de Seguridad Social.
- iii. Para el medio ambiente: La reducción del consumo de papel minimiza el impacto en la naturaleza al disminuir la explotación y la tala de árboles, así como las emisiones de CO₂ derivadas de la energía necesaria para convertir la celulosa en papel y de los residuos generados en el proceso.

No obstante que, a junio de 2023, el sistema EESSI interconectaba a 3400 instituciones en los 27 Estados miembros de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza y el Reino Unido,⁴⁶ para complementar la labor de facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos en materia de Seguridad Social cuando se encuentren en otro país europeo, se propone la expedición de la Tarjeta Europea de la Seguridad Social (ESSPASS).

⁴⁶ Comisión Europea, Employment, Social Affairs and Inclusion, disponible en: https://employment-social-affairs.ec.europa.eu/policies-and-activities/moving-working-europe/eu-social-security-coordination/digitalisation-social-security-coordination/questions-answers_es (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

Los principales objetivos de esta iniciativa, que forma parte del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales, son facilitar las interacciones entre los ciudadanos móviles y las autoridades públicas pertinentes y otros agentes con fines relacionados con la Seguridad Social,⁴⁷ lograr la digitalización del proceso de solicitud y la recepción de los documentos acreditativos, comprobar su validez y hacer posible que se verifique en tiempo real la cobertura y los derechos relativos a la Seguridad Social. Se ha propuesto que la ESSPASS se apoye en tres instrumentos básicos:

- La pasarela digital instituida conforme al Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018.
- En el marco jurídico transfronterizo vigente en materia de identidades digitales de confianza que introdujo el Reglamento europeo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza porque permite almacenar, utilizar y compartir datos y documentos digitales, acceder a servicios en línea y garantizar que la persona usuaria tenga el control de sus datos, aunque los Estados miembros no tienen obligación de desarrollar una identificación digital nacional ni de hacerla interoperable con las de otros Estados miembros, lo que podría generar grandes discrepancias.
- La infraestructura europea de servicios blockchain (EBSI), que a través de una red de nodos distribuidos por toda Europa, puede mejorar la portabilidad transfronteriza de los derechos de Seguridad Social porque es posible verificar de manera digital la cobertura y los derechos de los ciudadanos por parte de los agentes competentes y comprobar la validez de los documentos acreditativos.

Como puede advertirse, el uso de las tecnologías ha generado cambios positivos en el intercambio fiable de datos e información requeridos para el acceso a los derechos prestacionales conforme a la legislación que tenga aplicabilidad en el marco del sistema de coordinación de Seguridad Social europeo, pero también trae aparejadas nuevas responsabilidades que, conforme a los principios de accesibilidad, seguridad, disponibilidad, integridad, funcionalidad y confidencialidad, por un lado, propician la instauración de un marco para proteger la exactitud y completitud de la información y los datos y, por otro lado, favorecen el respeto a la dignidad de los seres humanos, la inclusión digital, la protección y la exigibilidad de sus derechos y libertades en sus relaciones con las instituciones públicas en la era digital, para erradicar su estigmatización como derechos imperfectos⁴⁸ o derechos de papel.

5. CONCLUSIÓN

Las propuestas de modificación a los reglamentos 883/2004 y 987/2009 presentadas por las instituciones de la Unión Europea, no dejan lugar a dudas y cuestionamientos, es necesaria la revisión del sistema de coordinación de Seguridad Social que impera en el espacio europeo. La digitalización de los servicios que deben prestar las instituciones de los Estados miembros de la Unión Europea es uno de los ejes centrales del programa político de la Década Digital que propone la transformación digital y, al depender la funcionalidad del sistema de coordinación de Seguridad Social de la UE-27, de la información y los documentos que acreditan la titularidad de los derechos, se erige como una pieza clave para favorecer el diálogo interinstitucional y la ayuda mutua para combatir los errores, el fraude y la simulación en el financiamiento de las prestaciones de Seguridad Social, privilegiando su

⁴⁷ Como, por ejemplo, inspectores de trabajo o proveedores de asistencia sanitaria.

⁴⁸ Habermas habla de la acciónabilidad de los derechos como la posibilidad de reclamar judicialmente su cumplimiento.

HABERMAS, J.: *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 2000, p. 188.

cobertura con la debida oportunidad y prontitud que el caso lo amerite, en favor de los destinatarios que cubran los requisitos exigidos por la legislación aplicable (principio de unicidad).

Por supuesto, que frente a las bondades que ofrece el uso de la tecnología, es necesaria la regulación del entorno digital, de los derechos, obligaciones, garantías y procedimientos que será necesario instaurar en el sistema de coordinación de Seguridad Social para adecuarlo a las nuevos requerimientos y necesidades de sus destinatarios para asegurar su operación, funcionalidad y permanencia ante la dificultad de armonizar los distintos sistemas de Seguridad Social europeos que normados por una diversidad de legislaciones nacionales siguen obstaculizando la instauración de un verdadero espacio social europeo que erradique las brechas digitales y contrarreste las discriminaciones apoyadas en el acceso y uso de la tecnología.

6. BIBLIOGRAFÍA

ATIENZA M., *Contribución a una teoría de la legislación*, España, Civitas, 1997.

BARRIO ANDRÉS, M.: “Génesis y desarrollo de los derechos digitales”, *Revista de las Cortes Generales*, número 110, primer semestre de 2021.

COMISIÓN EUROPEA: *Normativa de la Unión Europea en materia de Seguridad Social. Sus derechos cuando se desplaza en la Unión Europea*, Bélgica, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2007.

COMISIÓN EUROPEA, Employment, Social Affairs and Inclusión, disponible en: https://employment-social-affairs.ec.europa.eu/policies-and-activities/moving-working-europe/eu-social-security-coordination/digitalisation-social-security-coordination/questions-answers_es (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

DE GREGORIO, G.: “The rise of digital constitutionalism in the European Union”, *Int. Const. Law Review*, Vol. 19 No. 1, 2021.

DISTLER K. y ESSERS, G.: *Guía del trabajador móvil europeo*. Bélgica, Confederación Europea de Sindicatos, 2011,

HABERMAS, J.: *Factualidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 2000.

MARTÍN-POZUELO LÓPEZ, A.: Los reglamentos comunitarios de coordinación: Puntos críticos de la ley aplicable a la relación de afiliación, Tesis doctoral, enero de 2021.

— Normativas

Acuerdo provisional del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea, de 25 de marzo de 2019, sobre la propuesta de revisión de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016PC0815> (fecha de consulta: 27 de marzo de 2025).

Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistema de Seguridad Social. Recomendación número H2, de 10 de octubre de 2018, relativa a la inclusión de elementos de autenticación en los documentos portátiles expedidos por la institución de un Estado miembro que acrediten la situación de una persona a efectos de la aplicación de los Reglamentos (CE) 883/2004 y (CE) 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Decisión E7, de 27 de junio de 2019, relativa a las disposiciones prácticas de cooperación e intercambio de datos hasta que el sistema de intercambio electrónico de información sobre la seguridad social (EESSI) se aplique plenamente en los Estados miembros, disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020D0306\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020D0306(01)&from=EN) (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

Declaración conjunta sobre los derechos y principios digitales para la Década Digital, disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023C0123\(01\)&qid=1684248405089](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023C0123(01)&qid=1684248405089) (fecha de consulta: 3 de febrero de 2025).

Itinerario hacia la Década Digital, disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/digital-decade/> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2025).

Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE.), disponible <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32018R1724> (fecha de consulta: 26 de marzo de 2025).

Reglamento 883/2004, disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019H0429\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019H0429(01)&from=EN) (fecha de consulta: 23 de febrero de 2025).

STJCE de 12 de junio de 1986. Asunto 302/84. Ten Holder.

STJCE de 23 de octubre de 1986. Asunto C-300/84. A. J. M. van Roosmalen vs Bestuur van de Bedrijfsvereniging voor de Gezondheid, Geestelijke en Maatschappelijke Belangen.

STJUE de 19 de noviembre de 1991. Asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90. Francovich vs República Italiana, Danila Bonifaci y otros vs República Italiana.

STJCE de 16 de julio de 1992. Asunto C-78/91. Rose Hughes vs Chief Adjudication Officer, Belfast.

STJCE de 2 de mayo de 1996, Asunto C-206/94, Brennet AG vs Vittorio Paletta.

STJCE de 10 de octubre de 1996. Asuntos C-245/94 y C-312/94. Ingrid Hoever y Iris Zachow vs Land Nordrhein-Westfalen.

STJCE de 11 de junio de 1998. Asunto 275/96. Anne Kuusijärvi vs Riksförsäkringsverket.

STJCE de 28 de junio de 2001. Asunto 118/00. Larsy Gervais Larsy vs Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants.

STJCE de 12 de septiembre de 2006. Asunto C-196/04. Cadbury Schweppes plc y Cadbury Schweppes Overseas Ltd vs Commissioners of Inland Revenue.

STJUE de 5 de julio de 2007. Asunto C 321/05. Hans Markus Kofoed vs Skatteministeriet.

STJUE de 21 de diciembre de 2011. Asunto C316/10. Danske Svineproducenter vs Justitsministeriet.

STJUE de 19 de septiembre de 2013. Asuntos C 216/12 y C217/12. Caisse nationale des prestations familiales vs Fjola Hliddal y Pierre-Louis Bornand respectivamente.

STJUE de 8 de abril de 2014. Asuntos acumulados C-293/12, Digital Rights Ireland y 594/12, Kärntner Landesregierung.

STJUE del 19 de marzo de 2015, Asunto C266/13. Kik vs Staatssecretaris van Financiën.

STJUE de 4 de junio de 2015. Asunto T222/14. Deluxe Laboratories vs Oficina de Armonización del Mercado Interior.

STJUE de 16 de septiembre de 2015. Asunto C433/13. Comisión Europea vs Eslovaquia.

STJUE de 21 de diciembre de 2016. Asuntos acumulados C-203/15 y C-698/15, Tele2 Sverige AB.

STJUE de 21 de junio de 2017, Asunto C449/16, Kerly Del Rosario Martinez Silva vs Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS) y Comune di Genova

STJUE de 13 de septiembre de 2017. Asunto 570/15. X.

STJUE de 22 de noviembre de 2017. Asunto C 251/16. Edward Cussens y otros vs T. G. Brosman.

STJUE de 6 de febrero de 2018. Asunto 359/16. Altun y otros.

STJUE de 25 de julio de 2018. Asunto C679/16. A (Ayuda a una persona con discapacidad) vs. Espoon kaupungin sosiaali-ja.

STJUE de 7 de agosto de 2018. Asunto C-161/17, Land Nordrhein-Westfalen y Dirk Renckhoff.

STJUE de 25 de octubre de 2018. Asunto 451/17. Walltopia vs Direktor na Teritorialna direktsia na Natsionalnata agentsia za prihodite — Veliko Tarnovo.

STJUE de 18 de diciembre de 2019. Asunto C-447/18. UB vs Generálny riaditeľ Sociálnej poisťovne Bratislava.

STJUE de 2 de abril de 2020. Asunto C802/18. Caisse pour l'avenir des enfants (Hijo del cónyuge de un trabajador fronterizo).

STJUE de 10 de noviembre de 2021. Asunto T612/17. Google vs Comisión Europea.

Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2008, Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C.

Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2015, Caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C.

Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos de 9 de diciembre de 1994, Comunicación 19006/91, Caso Schouten y Meldrum vs Países Bajos.

Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos de 5 de octubre de 2000, Comunicación 33804/96, Caso Mennitto vs Italia.

Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos de 4 de febrero de 2003, Comunicación 60545/00, Caso Perhirin y otras 29 personas vs Francia.

Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos de 8 de julio de 2003, Comunicación 46096/99, Caso Mocie vs Francia.